

## Vigilancia de la salud, derecho del trabajador/a Prevención eficaz, deber de la empresa

El término “vigilancia de la salud de los trabajadores y trabajadoras” engloba una serie de actividades, referidas tanto a personas como a colectividades y siempre debe estar orientada a la prevención de los riesgos laborales, cuyos objetivos generales tienen que ver con la identificación de problemas de salud y la evaluación de intervenciones preventivas.

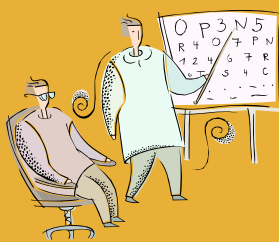
Desde este área de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral de **CCOO**, y ante la reciente puesta en marcha por parte de Banca Cívica de la campaña de Reconocimientos Médicos, queremos informarte sobre algunos aspectos de los mismos que estimamos debes conocer:

Estos reconocimientos, como regla general, sólo podrán llevarse a cabo cuando el trabajador o la trabajadora presten su consentimiento al mismo. (Art. 22 LPRL)

El empresario garantizará a los trabajadores y trabajadoras a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo (Art. 22 LPRL).

En estos momentos, la periodicidad que Banca Cívica ha estipulado es bianual, frecuencia que ya venía siendo utilizada con anterioridad en alguna otra de las cuatro Cajas.

No pueden suponer coste de ningún tipo para el trabajador o trabajadora, puesto que el coste económico de cualquier medida relativa a la seguridad y salud en el trabajo, y por tanto el derivado de la vigilancia de la salud, no deberá recaer sobre el trabajador o trabajadora (Art. 14 LPRL). Una consecuencia de esto es la realización de los reconocimientos médicos dentro de la jornada laboral.



Por ello, aquellas personas que estéis interesadas en haceros el reconocimiento debéis manifestar vuestra intención a través del circuito establecido en el portal del empleado (Desarrollo de personas BC)

